

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 280

18-5-99

HORA 13:00

FIRMA *[Signature]*

Ushuaia, 18 de Mayo de 1999.-



Señora Vicepresidenta
A/C de la Presidencia
Leg. Marcela OYARZUN
S _____ / _____ D

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

18.5.99

MESA DE ENTRADA

Nº _____ Hs. _____ FIRMA _____

De nuestra mayor consideración:

Señora Presidente, los abajo firmantes, no hemos visto con mas agrado y orgullo, dirigimos a Ud. en este día de la escarapela y con el fin de presentarle un proyecto de Ley reformando la Ley Provincial N°407, por que creemos en las instituciones y en nuestra Celeste y Blanca, sabemos que se hará justicia.

Sin otro particular, la saludamos atentamente.

[Signature]
SOLÍS CABRELA
DNI 16.740.235

[Signature]
Luis Quintana
Quintana
DNI 16443.110

[Signature]
Augusto A. Arce
DNI 14.590.783

[Signature]
CRAMPON DOMINGOS
DNI 14.976.220

[Signature]
Sebastián DUEZ
DNI 14836.885

[Signature]
PREDECTOR, IS.
16.323.331.

[Signature]
DNI 14.744.544

[Signature]
Robledo, Omar H.
DNI 14766.464

[Signature]
DNI 14739.583

Por disposición de la Srta. Vicario de la Secretaría de la Presidencia se giró a la Secretaría Legislativa. Ushuaia 18 MAY 1999

DELIA BALLESTEROS
DIRECTORA DE A.Y.A.A. PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO





FUDAMENTOS

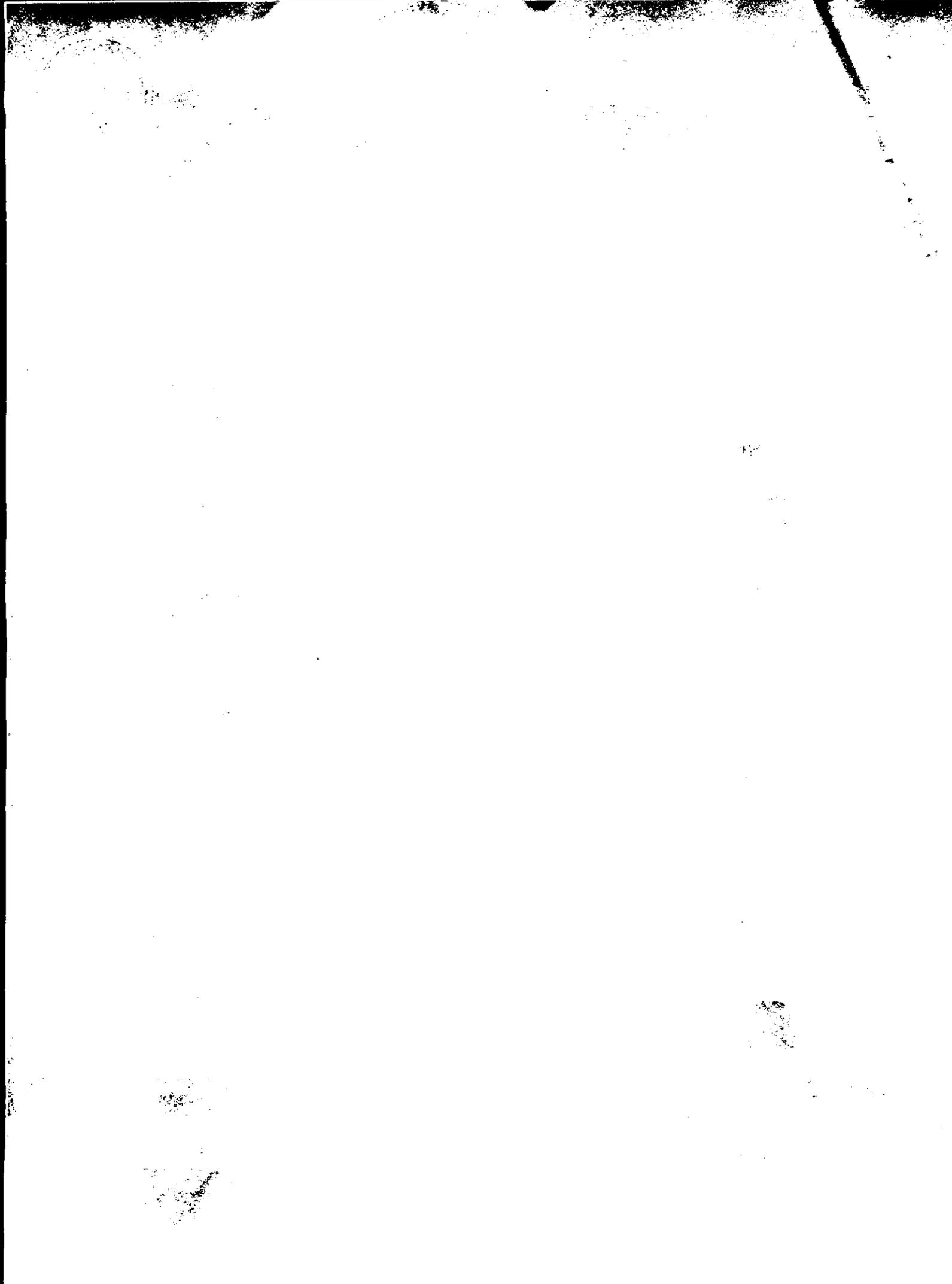
SEÑOR PRESIDENTE:

Los abajo firmantes, todos ex.combatientes conscriptos y otros, al pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego le decimos que:

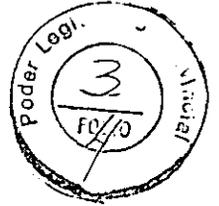
Razones de estricta Justicia nos llevan a presentar la siguientes modificaciones que anexo a la presente se detallan como Proyecto de Modificación de la Ley Provincial N° 407, modificamos claramente la frase; Activo en el conflicto bélico, por la frase; Que hayan participado en Acciones Bélicas, basando nuestro fundamento en la Ley Nacional 19.101.

Incorporamos un artículo de extricta justicia a los efectos de que no queden dudas que los Ex- Soldados Conscriptos tienen que ser los beneficiarios legítimos, de esta Ley.; Como así tambien no queremos compartir ningún beneficio que pueda ser utilizado por los represores y torturadores de la epoca de la Dictadura Militar.

Sí, debemos decir que creemos en las Fuerzas Armadas democraticas y que esten en defensa de los intereses del pueblo, por todop esto Señor Presidente Solicitamos tengan en cuenta el cuerpo que Ud., preside esta modificaciones.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Ley Provincial N° 407, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°.- Tendrán derecho a los beneficios contemplados en la presente Ley, los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Civiles que hayan prestados servicios a la Patria dentro del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el inicio y finalización de las acciones bélicas, en operaciones aéreas, terrestres, marítimas y submarinas, siempre y cuando exhiban la certificación pertinente extendida por las jefaturas de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las que deberán estar debidamente certificadas por el Ministerio de Defensa de la Nación, acreditando fehacientemente su carácter de Veterano de Guerra o ex-Combatiente, que hayan participado en Acciones Bélicas o entrado efectivamente en Combate, previo control, estudio y verificación por parte del organismo creado por el artículo 3° de la presente Ley."

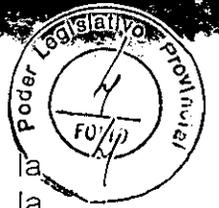
ARTICULO 2°.- Incorporase el siguiente artículo a continuación del artículo 4° de la Ley Provincial N°407:

"ARTICULO 4°Bis.- Comprobado que el ex-Soldado conscripto que haya participado en Acciones Bélicas o entrado efectivamente en Combate, cumpla con cuatro (4) años o mas continuos o discontinuos de residencia en la Provincia, al momento de la sanción de la presente, la provincia garantizará los Derechos estipulados por el artículo 4°."

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 9° de la Ley Provincial N°407, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9°.- Los beneficios previstos en la Presente Ley serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional o graciable permanente otorgado por el Estado Nacional, Provincial, Municipal.

Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Civiles que hayan prestados servicios a la Patria dentro del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el inicio y finalización de las acciones bélicas, en operaciones aéreas, terrestres, marítimas y submarinas, que hayan sido acusados de cualquier tipo de incumplimiento de sus deberes, baja desonrosa, abuso de su rango, traición,



o haya participado del proceso de represión que sufrió el Pueblo de la Republica Argentina, no serán beneficiarios de todos los beneficios de la presente Ley, y deberán ser denunciado a la autoridad de aplicación.***

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

